

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **080401 de 1997**, el cual, contiene la Resolución No. **131998 del 28 de septiembre de 1998** que otorgo un permiso provisional de vertimiento puntual en beneficio de la Cooperativa Lechera “COLANTA LTDA” ubicada en la vía que de Frontino conduce al barrio Manguruma, por intermedio de apoderado el señor FRANCISCO J. DUQUE R. Identificado con cedula de ciudadanía número 8.253.031 de Medellín, (folio 59).

Que mediante auto No.017099 del 8 de noviembre del 1999 se formuló pliego de cargos y se dictaron otras disposiciones por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en la Resolución Resolución No. **131998 del 28 de septiembre de 1998**.

Que mediante Resolución N°010900 del 22 de febrero del 2000, se resolvió sancionar a la sociedad Cooperativa Lechera Colanta Ltda.,

Que mediante Resolución 200-03-20-02-1841-2015 del 20/12/2015 notificada el 04/02/2016 se otorgó permiso de vertimiento por 5 años para la planta de acopio de leche COLANTA en el municipio de Frontino.

Que la Cooperativa Lechera “COLANTA LTDA” ubicada en la vía que de Frontino conduce al barrio Manguruma, solicito la renovación según oficio con radicado 160-34-01.50-0482 de fecha 28/01/2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **160-08-02-01-0011 del 25 de febrero de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental se pronunció respecto a la petición de usuario recomendando dar por terminado el permiso de vertimiento y el archivo definitivo del expediente. (Folio 1044-1045).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, estableció lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento renovado mediante Resolución No. 200-03-20-02-1841-2015 del 20/12/2015, tenía como objeto autorizar a la Cooperativa Lechera "COLANTA LTDA" verter aguas en el centro de acopio la Planta ubicada en la vía que de Frontino conduce al barrio Manguruma. A la fecha, el respectivo permiso de vertimiento se encuentra vencido.

La Cooperativa Lechera "COLANTA LTDA" no presentó de manera oportuna la solicitud de renovación la cual debió hacerse en el término estipulado en el artículo 10 de la Resolución No. 200-03-20-02-1841-2015, (primer trimestre del último año de vigencia del permiso)

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la renovación del Permiso de Vertimiento otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1841-2015 del 30 de diciembre de 2015, en beneficio de la Cooperativa COLANTA del centro de acopio de la Planta ubicada en la vía que de Frontino conduce al barrio Manguruma., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Cooperativa COLANTA identificada con Nit 890.904.478-6, si requiere seguir vertiendo las aguas residuales no domesticas a la quebrada Nore debe tramitar un nuevo permiso de vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta los lineamiento del decreto único 1076 del 2015.

Parágrafo: El aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso, concesión o autorización serán objeto de imposición de medidas preventivas y posterior inicio de investigación sancionatoria ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La Cooperativa Lechera "COLANTA" identificado con NIT 890.904.478-6, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		18/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 080401 de 1997